



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2022/C 64/01

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2022/C 64/02

Asunto C-375/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 13 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Coimbra — Portugal) — Liberty Seguros, Companhia de Seguros y Reaseguros, SA — Sucursal em Portugal, anteriormente Liberty Seguros SA / DR (Petición de decisión prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia — Seguro obligatorio de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles — Directiva 2009/103/CE — Contrato de seguro celebrado sobre la base de declaraciones falsas — Transporte internacional de personas y mercancías sin autorización — Nulidad del contrato de seguro — Oponibilidad a los terceros perjudicados y al organismo encargado de indemnizar a las víctimas)

2

2022/C 64/03

Asunto C-583/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 21 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — EuroChem Agro Hungary Kft. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága [Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 273 — Lucha contra el fraude — Obligación de declaración relativa al transporte de mercancías — Sistema electrónico para el control del transporte por carretera — Sistema de sanciones aplicable a los contribuyentes de riesgo — Proporcionalidad]

3

2022/C 64/04	Asunto C-691/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 22 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca do Porto Este — Penafiel — Juízo Trabalho — Portugal) — B/ O, P, OP, G y N (Procedimiento prejudicial — Derecho de la Unión Europea — Principios — Artículo 18 TFUE — Igualdad de trato — Discriminación por razón de la nacionalidad — Prohibición — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Responsabilidad solidaria, entre las sociedades que forman parte de un grupo, por los créditos resultantes de un contrato de trabajo celebrado por una de dichas sociedades — Exclusión por la normativa del Estado miembro de que se trata de las sociedades que tengan su sede en otro Estado miembro)	3
2022/C 64/05	Asunto C-87/21: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj — Rumanía) — NSV, NM / BT (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores — Ámbito de aplicación — Artículo 1, apartado 2 — Cláusulas contractuales que reflejan disposiciones legales o reglamentarias imperativas — Contratos de préstamo denominados en moneda extranjera — Cláusulas relativas al riesgo del tipo de cambio que reproducen una disposición supletoria de Derecho nacional — Presunto incumplimiento de la obligación de información que recae en la entidad bancaria prestamista — Exigencia de buena fe — Examen por el órgano jurisdiccional nacional que ha de efectuarse con prioridad a la vista del artículo 1, apartado 2, de la Directiva 93/13)	4
2022/C 64/06	Asunto C-316/21: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 6 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Bélgica) — Monument Vandekerckhove NV / Stad Gent (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Directiva 2014/24/UE — Desarrollo del procedimiento — Selección de los participantes y adjudicación de los contratos — Artículo 63 — Licitador que recurre a las capacidades de otra entidad para cumplir las exigencias del poder adjudicador — Incumplimiento de los requisitos relativos a las capacidades técnicas y profesionales del licitador por la entidad a cuyas capacidades pretende recurrir el licitador — Obligación de permitir a dicho licitador sustituir esa entidad — Principio de proporcionalidad)	5
2022/C 64/07	Asunto C-193/21 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de marzo de 2021 por RY contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 13 de enero de 2021 en el asunto T-824/19, RY / Comisión	5
2022/C 64/08	Asunto C-382/21 P: Recurso de casación interpuesto el 23 de junio de 2021 por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) contra la sentencia del Tribunal General dictada el 14 de abril de 2021 en el asunto T-579/19, The KaiKai Company Jaeger Wichmann GbR/EUIPO	6
2022/C 64/09	Asunto C-387/21 P: Recurso de casación interpuesto el 23 de junio de 2021 por Asolo LTD y WeMO Brands BV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 28 de abril de 2021 en el asunto T-509/19, Asolo / EUIPO	7
2022/C 64/10	Asunto C-473/21 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de agosto de 2021 por Franz Schröder GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 2 de junio de 2021 en el asunto T-854/19, Franz Schröder / EUIPO	7
2022/C 64/11	Asunto C-474/21 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de agosto de 2021 por Franz Schröder GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 2 de junio de 2021 en el asunto T-855/19, Franz Schröder / EUIPO	7
2022/C 64/12	Asunto C-475/21 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de agosto de 2021 por Franz Schröder GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 2 de junio de 2021 en el asunto T-856/19, Franz Schröder / EUIPO	8
2022/C 64/13	Asunto C-520/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla Warszawy-Śródmieścia w Warszawie (Polonia) el 24 de agosto de 2021 — A. S. / Bank M. SA	8
2022/C 64/14	Asunto C-523/21 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de agosto de 2021 por Innovative Cosmetic Concepts LLC contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 16 de junio de 2021 en el asunto T-196/20, Chanel / EUIPO — Innovative Cosmetic Concepts (INCOCO)	9
2022/C 64/15	Asunto C-537/21 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de agosto de 2021 por PL contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 16 de junio de 2021 en el asunto T-586/19, PL / Comisión	9
2022/C 64/16	Asunto C-582/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy Warszawa-Praga w Warszawie (Polonia) el 17 de septiembre de 2021 — FY / Profi Credit Polska S.A.	10

2022/C 64/17	Asunto C-589/21 P: Recurso de casación interpuesto el 23 de septiembre de 2021 por Abitron Germany GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 14 de julio de 2021 en el asunto T-75/20, Abitron Germany GmbH / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea	11
2022/C 64/18	Asunto C-619/21 P: Recurso de casación interpuesto el 1 de octubre de 2021 por Cora contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta) dictado el 20 de julio de 2021 en el asunto T-500/19, Coravin/EUIPO — Cora (CORAVIN)	11
2022/C 64/19	Asunto C-632/21: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Granadilla de Abona (España) el 14 de octubre de 2021 — JF y NS / Diamond Resorts Europe Limited (Sucursal en España), Diamond Resorts Spanish Sales S.L. y Sunterra Tenerife Sales S.L.	12
2022/C 64/20	Asunto C-635/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Bremen (Alemania) el 15 de octubre de 2021 — LB GmbH / Hauptzollamt D	13
2022/C 64/21	Asunto C-640/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Cluj (Rumanía) el 19 de octubre de 2021 — SC Zes Zollner Electronic SRL / Direcția Regională Vamală Cluj — Biroul Vamal de Frontieră Aeroport Cluj Napoca	13
2022/C 64/22	Asunto C-654/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie (Polonia) el 28 de octubre de 2021 — LM/KP	14
2022/C 64/23	Asunto C-664/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije (Eslovenia) el 5 de noviembre de 2021 — NEC PLUS ULTRA COSMETICS AG / República de Eslovenia	14
2022/C 64/24	Asunto C-669/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca do Porto — Juízo Central Cível da Póvoa de Varzim (Portugal) el 9 de noviembre de 2021 — Gencoal S.A. / Conceito Norte — Consultadoria de Gestão, Lda., BT	15
2022/C 64/25	Asunto C-670/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Köln (Alemania) el 9 de noviembre de 2021 — BA / Finanzamt X	16
2022/C 64/26	Asunto C-687/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hagen (Alemania) el 16 de noviembre de 2021 — BL / Saturn Electro-Handelsgesellschaft mbH Hagen	16
2022/C 64/27	Asunto C-689/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 16 de noviembre de 2021 — X / Udlændinge- og Integrationsministeriet	17
2022/C 64/28	Asunto C-691/21: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 18 de noviembre de 2021 — Cafpi SA, Aviva assurances SA / Enedis SA	18
2022/C 64/29	Asunto C-702/21 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de noviembre de 2021 por Laboratoire Pareva contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 15 de septiembre de 2021 en los asuntos acumulados T-337/18 y T-347/18, Laboratoire Pareva y Biotech3D / Comisión	18
2022/C 64/30	Asunto C-705/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Győri Ítéltábla (Hungria) el 23 de noviembre de 2021 — MJ / AxFina Hungary Zrt.	19
2022/C 64/31	Asunto C-707/21: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 24 de noviembre de 2021 — Recamier SA / BR	20
2022/C 64/32	Asunto C-711/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 25 de noviembre de 2021 — XXX / État belge, representado por el Secrétaire d'État à l'Asile et la Migration	21
2022/C 64/33	Asunto C-712/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 25 de noviembre de 2021 — XXX / État belge, representado por el Secrétaire d'État à l'Asile et la Migration	21
2022/C 64/34	Asunto C-719/21 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de noviembre de 2021 por Frédéric Jouvin contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 26 de abril de 2021 en el asunto T-472/20 y T-472/20 AJ II, Jouvin / Comisión	22
2022/C 64/35	Asunto C-726/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Županijski sud u Puli-Pola (Croacia) el 30 de noviembre de 2021 — Procedimiento penal contra GR, HS, IT, INTER CONSULTING d.o.o. u likvidaciji	23

2022/C 64/36	Asunto C-742/21 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de noviembre de 2021 por Coopérative des artisans pêcheurs associés (CAPA), Jean Derosière, Fabien Hagneré y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de septiembre de 2021 en el asunto T-777/19, CAPA y otros / Comisión	24
2022/C 64/37	Asunto C-757/21 P: Recurso de casación interpuesto el 9 de diciembre de 2021 por Nichicon Corporation contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 29 de septiembre de 2021 en el asunto T-342/18, Nichicon Corporation / Comisión	25
2022/C 64/38	Asunto C-759/21 P: Recurso de casación interpuesto el 10 de diciembre de 2021 por Nippon Chemi-Con Corporation contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 29 de septiembre de 2021 en el asunto T-363/18, Nippon Chemi-Con Corporation / Comisión . . .	26
2022/C 64/39	Asunto C-366/19: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayon en sad — Bulgaria) — «BOSOLAR» EOOD / «CHEZ ELEKTRO BULGARIA» AD, con intervención de: «NATSIONALNA ELEKTRICHESKA KOMPANIA» EAD	28
2022/C 64/40	Asunto C-136/21: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Constitucional — Portugal) — Autoridade Tributária e Aduaneira / VectorImpacto — Automóveis Unipessoal Lda	28
Tribunal General		
2022/C 64/41	Asunto T-751/21: Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2021 — EMS Electro Medical Systems/EUIPO (AIRFLOW)	29
2022/C 64/42	Asunto T-762/21: Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2021 — C&C IP UK/EUIPO — Tipico Group (t)	29
2022/C 64/43	Asunto T-766/21: Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2021 — Daw/EUIPO — Sapa Building Systems (alpina)	30
2022/C 64/44	Asunto T-776/21: Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2021 — Gameageventures/EUIPO (GAME TOURNAMENTS)	31

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2022/C 64/01)

Última publicación

DO C 51 de 31.1.2022

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 37 de 24.1.2022

DO C 24 de 17.1.2022

DO C 11 de 10.1.2022

DO C 2 de 3.1.2022

DO C 513 de 20.12.2021

DO C 502 de 13.12.2021

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 13 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Coimbra — Portugal) — Liberty Seguros, Companhia de Seguros y Reaseguros, SA — Sucursal em Portugal, anteriormente Liberty Seguros SA / DR

(Asunto C-375/20) ⁽¹⁾

(Petición de decisión prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia — Seguro obligatorio de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles — Directiva 2009/103/CE — Contrato de seguro celebrado sobre la base de declaraciones falsas — Transporte internacional de personas y mercancías sin autorización — Nulidad del contrato de seguro — Oponibilidad a los terceros perjudicados y al organismo encargado de indemnizar a las víctimas)

(2022/C 64/02)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação de Coimbra

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Liberty Seguros, Companhia de Seguros y Reaseguros, SA — Sucursal em Portugal, anteriormente Liberty Seguros SA

Demandada: DR

Con la participación de: Fundo de Garantia Automóvel, VS, FN, JT, Seguradoras Unidas SA

Fallo

El artículo 3, párrafo primero, y el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual puede oponerse a los terceros perjudicados de un accidente de circulación de vehículos automóviles la nulidad del contrato de seguro de responsabilidad civil de vehículos automóviles que resulta del ejercicio, por parte del tomador del seguro, de una actividad comercial de transporte internacional sin autorización y de las omisiones o de las declaraciones falsas realizadas por este último a la entidad aseguradora al celebrar dicho contrato, aun cuando los terceros perjudicados sean pasajeros que no podían ignorar esa falta de autorización.

⁽¹⁾ DO C 348 de 19.10.2020.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 21 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — EuroChem Agro Hungary Kft. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

(Asunto C-583/20) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 273 — Lucha contra el fraude — Obligación de declaración relativa al transporte de mercancías — Sistema electrónico para el control del transporte por carretera — Sistema de sanciones aplicable a los contribuyentes de riesgo — Proporcionalidad]

(2022/C 64/03)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: EuroChem Agro Hungary Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

Fallo

El artículo 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y el principio de proporcionalidad deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que impone a los contribuyentes calificados de «contribuyentes de riesgo», en el sentido del Derecho nacional, una multa para sancionar las irregularidades cometidas en las declaraciones de envío de mercancías, cuyo importe no puede ser en ningún caso inferior al 30 % del 40 % del valor de las mercancías.

⁽¹⁾ DO C 28 de 25.1.2021.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 22 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca do Porto Este — Penafiel — Juízo Trabalho — Portugal) — B / O, P, OP, G y N

(Asunto C-691/20) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Derecho de la Unión Europea — Principios — Artículo 18 TFUE — Igualdad de trato — Discriminación por razón de la nacionalidad — Prohibición — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Responsabilidad solidaria, entre las sociedades que forman parte de un grupo, por los créditos resultantes de un contrato de trabajo celebrado por una de dichas sociedades — Exclusión por la normativa del Estado miembro de que se trata de las sociedades que tengan su sede en otro Estado miembro)

(2022/C 64/04)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial da Comarca do Porto Este — Penafiel — Juízo Trabalho

Partes en el procedimiento principal

Demandante: B

Demandadas: O, P, OP, G y N

Fallo

El principio de no discriminación, que se aplica en virtud del artículo 49 TFUE, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional según la cual una sociedad, establecida en un Estado miembro distinto de aquel en el que está establecida la sociedad a la que controla, no puede ser considerada responsable solidaria por deudas de esta última sociedad resultantes de un contrato de trabajo.

(¹) DO C 110 de 29.3.2021.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj — Rumanía) — NSV, NM / BT

(Asunto C-87/21) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores — Ámbito de aplicación — Artículo 1, apartado 2 — Cláusulas contractuales que reflejan disposiciones legales o reglamentarias imperativas — Contratos de préstamo denominados en moneda extranjera — Cláusulas relativas al riesgo del tipo de cambio que reproducen una disposición supletoria de Derecho nacional — Presunto incumplimiento de la obligación de información que recae en la entidad bancaria prestamista — Exigencia de buena fe — Examen por el órgano jurisdiccional nacional que ha de efectuarse con prioridad a la vista del artículo 1, apartado 2, de la Directiva 93/13)

(2022/C 64/05)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Cluj

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: NSV y NM

Demandada: BT

Fallo

El artículo 1, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que una cláusula incluida en un contrato de préstamo denominado en divisas celebrado entre un consumidor y un profesional, que refleja una disposición de Derecho nacional de naturaleza supletoria, no está comprendida en el ámbito de aplicación de esta Directiva, aunque:

- tal disposición de Derecho nacional no haya sido objeto de evaluación por el legislador nacional, con el propósito de establecer un equilibrio entre los intereses del consumidor y del profesional, en el marco específico de los contratos de préstamo bancario celebrados con consumidores;
- el profesional haya incluido esta cláusula en el contrato de que se trata sin cumplir su obligación de información y de transparencia;
- existan indicios que permitan considerar que el profesional en cuestión incluyó dicha cláusula en el contrato actuando de mala fe, pues no podía ignorar que la aplicación de la misma cláusula podía crear, en perjuicio del consumidor, un desequilibrio significativo entre los derechos y las obligaciones de las partes en dicho contrato.

(¹) DO C 206 de 31.5.2021.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 6 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Bélgica) — Monument Vandekerckhove NV / Stad Gent

(Asunto C-316/21) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Directiva 2014/24/UE — Desarrollo del procedimiento — Selección de los participantes y adjudicación de los contratos — Artículo 63 — Licitador que recurre a las capacidades de otra entidad para cumplir las exigencias del poder adjudicador — Incumplimiento de los requisitos relativos a las capacidades técnicas y profesionales del licitador por la entidad a cuyas capacidades pretende recurrir el licitador — Obligación de permitir a dicho licitador sustituir esa entidad — Principio de proporcionalidad)

(2022/C 64/06)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Monument Vandekerckhove NV

Demandada: Stad Gent

con intervención de: Denys NV, Aelterman BVBA

Fallo

El artículo 63, apartado 1, párrafo 2, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en relación con los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de proporcionalidad, enunciados en el artículo 18, apartado 1, de dicha Directiva, debe interpretarse en el sentido de que, cuando constate que una entidad a cuyas capacidades pretende recurrir un operador económico no reúne los requisitos de selección, el poder adjudicador está obligado a pedir a dicho operador que sustituya esa entidad, si no quiere que se le excluya del procedimiento de contratación pública de que se trate.

⁽¹⁾ DO C 320 de 9.8.2021.

Recurso de casación interpuesto el 25 de marzo de 2021 por RY contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 13 de enero de 2021 en el asunto T-824/19, RY / Comisión

(Asunto C-193/21 P)

(2022/C 64/07)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: RY (representante: J.-N. Louis, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Mediante auto de 9 de diciembre de 2021, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta) desestimó el recurso de casación por ser manifiestamente inadmisibile.

Recurso de casación interpuesto el 23 de junio de 2021 por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) contra la sentencia del Tribunal General dictada el 14 de abril de 2021 en el asunto T-579/19, The KaiKai Company Jaeger Wichmann GbR/EUIPO

(Asunto C-382/21 P)

(2022/C 64/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente en casación: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Hanf, D. Gája, E. Markakis y V. Ruzek, agentes)

Otra parte en el procedimiento: The KaiKai Company Jaeger Wichmann GbR

Pretensiones de la parte recurrente en casación

La parte recurrente en casación solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule íntegramente la sentencia de 14 de abril de 2021, The KaiKai Company Jaeger Wichmann/EUIPO (Aparatos y artículos de gimnasia o de deporte), T-579/19, EU:T:2021:186.
- Desestime íntegramente el recurso de la demandante en primera instancia interpuesto contra la resolución impugnada de la Tercera Sala de Recurso en el asunto R 573/2019-3.
- Condene a la demandante en primera instancia a cargar con las costas de la recurrente en casación en el presente procedimiento y en el procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente en casación, la EUIPO, formula un motivo de recurso basado en la infracción del artículo 41, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 6/2002, ⁽¹⁾ motivo que plantea una cuestión importante para la unidad, la coherencia y el desarrollo del Derecho de la Unión en el sentido del artículo 58 bis, párrafo tercero, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La sentencia recurrida en casación infringe el artículo 41, apartado 1, del Reglamento n.º 6/2002 por cuanto declara, contraviniendo el tenor claro y carente de ambigüedad de esta disposición, que esta no regula (*lacuna legis*) el caso en que una prioridad relativa a un dibujo o modelo comunitario registrado se basa en una «patente» anterior. Con ello, el Tribunal General hizo caso omiso de la elección clara y carente de ambigüedad del legislador de la Unión reflejada en esa disposición de excluir las patentes como fundamento de las reivindicaciones de prioridad respecto de los dibujos o modelos comunitarios registrados y de limitar tales reivindicaciones exclusivamente a los dibujos o modelos o a los modelos de utilidad anteriores.

La sentencia recurrida infringe además el artículo 41, apartado 1, del Reglamento n.º 6/2002 al sustituir la norma expresa y exhaustiva que recoge por un recurso directo al artículo 4 del Convenio de París. ⁽²⁾ El reconocimiento que de ahí se deriva necesariamente de que la norma recogida en dicho artículo 4 tiene efecto directo contraviene la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia según la cual ni este Convenio ni el Acuerdo ADPIC ⁽³⁾ pueden crear derechos invocables por los particulares sobre la base del Derecho de la Unión ante los tribunales de la Unión.

Por último, la sentencia recurrida infringe el artículo 41, apartado 1, del Reglamento n.º 6/2002 por cuanto también sustituye la norma expresa y exhaustiva que recoge por una interpretación errónea del artículo 4 del Convenio de París. Este Convenio no contiene una base jurídica que permita sostener las constataciones del Tribunal General según las cuales la reivindicación de prioridad respecto de un dibujo o modelo comunitario registrado puede fundamentarse en una patente en un plazo de reivindicación de prioridad de 12 meses.

Los principios fundamentales que rigen la relación entre el Derecho internacional y el Derecho de la Unión, los cuales se violan en la sentencia recurrida, sirven concretamente para proteger el equilibrio institucional y la autonomía del ordenamiento jurídico de la Unión y ocupan un lugar importante, constitutivo para el ordenamiento jurídico de la Unión. La sentencia recurrida no solo tiene efectos en la cuestión de las reivindicaciones de prioridad para el registro de los derechos de propiedad intelectual, sino que también sienta un precedente para todos los ámbitos normativos comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo ADPIC.

Admisión a trámite del recurso de casación

Mediante auto del Tribunal de Justicia (Sala de Admisión a Trámite de Recursos de Casación) de 10 de diciembre de 2021, el recurso de casación se admitió a trámite en su integridad.

- (¹) Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO 2002, L 3, p. 1).
- (²) Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, de 20 de marzo de 1883, revisado por última vez en Estocolmo (Suecia) el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979 (*Recopilación de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 828, n.º 11851, p. 305; en lo sucesivo, «Convenio de París»).
- (³) Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (DO 1994, L 336, p. 214; en lo sucesivo, «Acuerdo ADPIC»).

Recurso de casación interpuesto el 23 de junio de 2021 por Asolo LTD y WeMO Brands BV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 28 de abril de 2021 en el asunto T-509/19, Asolo / EUIPO

(Asunto C-387/21 P)

(2022/C 64/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Asolo LTD y WeMO Brands BV (representantes: W. Pors, advocaat y N. Dorenbosch, advocaat)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Mediante auto de 13 de diciembre de 2021 el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. Asolo LTD y WeMO Brands BV cargarán con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 2 de agosto de 2021 por Franz Schröder GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 2 de junio de 2021 en el asunto T-854/19, Franz Schröder / EUIPO

(Asunto C-473/21 P)

(2022/C 64/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Franz Schröder GmbH & Co. KG (representantes: L. Pechan y N. Fangmann, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea y RDS Design ApS

Mediante auto de 8 de diciembre de 2021, el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación y que Franz Schröder GmbH & Co. KG cargará con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 2 de agosto de 2021 por Franz Schröder GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 2 de junio de 2021 en el asunto T-855/19, Franz Schröder / EUIPO

(Asunto C-474/21 P)

(2022/C 64/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Franz Schröder GmbH & Co. KG (representante: L. Pechan, N. Fangmann, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, RDS Design ApS

Mediante auto de 8 de diciembre de 2021, el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. Franz Schröder GmbH & Co. KG cargará con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 2 de agosto de 2021 por Franz Schröder GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 2 de junio de 2021 en el asunto T-856/19, Franz Schröder / EUIPO

(Asunto C-475/21 P)

(2022/C 64/12)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Franz Schröder GmbH & Co. KG (representantes: L. Pechan, N. Fangmann, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, RDS Design ApS

Mediante auto de 8 de diciembre de 2021, el Tribunal de Justicia (Sala de Admisión a Trámite de Recursos de Casación) ha resuelto no admitir a trámite el recurso de casación y condenar a Franz Schröder GmbH & Co. KG a cargar con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla Warszawy-Śródmieścia w Warszawie (Polonia) el 24 de agosto de 2021 — A. S. / Bank M. SA

(Asunto C-520/21)

(2022/C 64/13)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy dla Warszawy-Śródmieścia w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: A. S.

Demandada: Bank M. SA

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, ⁽¹⁾ así como los principios de eficacia, seguridad jurídica y proporcionalidad, en el sentido de que se oponen a una interpretación judicial de las disposiciones nacionales según la cual, cuando se declare que un contrato de préstamo celebrado entre un banco y un consumidor es nulo desde el inicio por incluir cláusulas abusivas, las partes, además de la restitución del dinero pagado en cumplimiento de ese contrato (el banco, el principal del préstamo; el consumidor, las cuotas, cargos, comisiones y primas de seguro) y de los intereses legales de demora devengados desde el momento del requerimiento de pago, podrán reclamar también cualquier otra prestación, incluidos importes adeudados (especialmente, una retribución, una indemnización, el reembolso de gastos o la actualización de la prestación), por el hecho de que:

1. la persona que ha satisfecho la prestación dineraria ha sido privada temporalmente de la disponibilidad de su dinero, por lo que ha perdido la posibilidad de invertirlo y obtener así un rendimiento.
2. La persona que ha satisfecho la prestación dineraria ha soportado los gastos de gestión del contrato de préstamo y de entrega del dinero a la otra parte.
3. La persona que ha recibido la prestación dineraria ha obtenido un beneficio consistente en haber podido disponer temporalmente de un dinero ajeno y haber tenido la posibilidad de invertirlo y obtener así un rendimiento.
4. La persona que ha recibido la prestación dineraria ha podido disponer temporalmente de un dinero ajeno de forma gratuita, lo cual sería imposible en condiciones de mercado.

5. El poder adquisitivo del dinero ha disminuido con el transcurso del tiempo, lo que constituye una pérdida real para la persona que ha satisfecho la prestación dineraria.
6. La puesta a disposición temporal del dinero para su uso puede considerarse la prestación de un servicio por el cual la persona que ha satisfecho la prestación dineraria no ha sido remunerada?

(¹) DO 1993, L 95, p. 29.

Recurso de casación interpuesto el 24 de agosto de 2021 por Innovative Cosmetic Concepts LLC contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 16 de junio de 2021 en el asunto T-196/20, Chanel / EUIPO — Innovative Cosmetic Concepts (INCOCO)

(Asunto C-523/21 P)

(2022/C 64/14)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Innovative Cosmetic Concepts LLC (representantes: J. Oria Sousa-Montes, P. Revuelta Martos e I. Temiño Ceniceros, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Chanel

Mediante auto de 16 de diciembre de 2021 el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación.

Recurso de casación interpuesto el 25 de agosto de 2021 por PL contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 16 de junio de 2021 en el asunto T-586/19, PL / Comisión

(Asunto C-537/21 P)

(2022/C 64/15)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: PL (representante: N. de Montigny, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Estimar el recurso de casación y anular la sentencia recurrida.
- Devolver el asunto al Tribunal General.
- Condenar a la parte recurrida en casación a cargar con las costas incurridas por la recurrente en el presente procedimiento y en el procedimiento de primera instancia.

Motivos y principales alegaciones

En su recurso de casación, la recurrente aduce, en esencia, los motivos y alegaciones siguientes:

1. Sobre la desestimación de la primera parte del primer motivo del recurso de anulación:

El término «denunciante» utilizado por el Tribunal no figura en el Estatuto de los Funcionarios y sugiere una apreciación tergiversada y negativa.

Al considerar indispensable establecer un vínculo entre el ejercicio de evaluación impugnado y las denuncias de la parte recurrente ante la OLAF, el Tribunal incurrió en error de Derecho y contradujo las enseñanzas resultantes del asunto T-689/16.

El Tribunal no tuvo en cuenta el contenido de los documentos de los autos ni el alcance de la protección ínsita a la condición de informador e invirtió contrariamente a Derecho la carga de las obligaciones y de la prueba.

El Tribunal también incurrió en error de Derecho y se pronunció *ultra petita* al declarar que la parte recurrente no había solicitado al Secretario General que asumiera la función de evaluador de alzada ni solicitado al Comité de informes que se reuniera.

2. Sobre la desestimación de la segunda parte del primer motivo del recurso de anulación:

El Tribunal declaró, contrariamente a Derecho, admisible y fiable el anexo D.7 aportado por la Comisión.

El Tribunal incurrió en error de Derecho y se pronunció *ultra petita* al reprochar a la parte recurrente que no hubiese impugnado la designación de F como evaluador durante el ejercicio de evaluación. También infringió el tenor del artículo 3, apartado 3, de las DGA.

El Tribunal consideró, en contradicción con los datos incluidos en los autos, que la situación de conflicto solo se había alegado, pese a no haberse cuestionado.

El Tribunal también consideró erróneamente que la parte recurrente no había demostrado que, sin la irregularidad denunciada, la evaluación habría podido ser otra.

3. Sobre la desestimación de la segunda parte del segundo motivo del recurso de anulación:

El Tribunal no se pronunció sobre la cuestión de la admisibilidad y la fiabilidad del anexo D.7, a pesar de haberse basado en este documento.

El Tribunal vulneró la protección ínsita al estatuto de informador y no comprobó la existencia de una parcialidad subjetiva que vicie el procedimiento de evaluación.

El Tribunal prejuzgó el potencial resultado de una sentencia de anulación y se pronunció *ultra petita*. También violó el principio de contradicción.

El Tribunal también aplicó erróneamente las DGA relativas a la evaluación.

4. Sobre la desestimación de la primera parte del tercer motivo del recurso de anulación:

Al declarar que el informe se había elaborado sobre la base de datos precisos, fiables y contrastados, el Tribunal ignoró los datos fácticos y los documentos presentados por las partes. Además, impuso una condición de admisibilidad del motivo ilegal e infringió las normas aplicables en caso de ausencias de larga duración. Por último, contrariamente a Derecho, no examinó la situación de la parte recurrente en cuanto al fondo.

5. Sobre la desestimación de la segunda parte del tercer motivo del recurso de anulación:

El Tribunal infringió las normas en materia de práctica de la prueba y violó el principio de contradicción y vulneró el derecho de defensa.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy Warszawa-Praga w Warszawie (Polonia) el 17 de septiembre de 2021 — FY / Profi Credit Polska S.A.

(Asunto C-582/21)

(2022/C 64/16)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy Warszawa Praga w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: FY

Recurrida: Profi Credit Polska S. A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 4, apartado 3, y 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, habida cuenta del principio de equivalencia resultante de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el sentido de que una resolución de dicho Tribunal, dictada con arreglo al artículo 267 TFUE, apartado 1, en materia de interpretación del Derecho de la Unión, representa un título para revisar un procedimiento civil finalizado mediante una resolución firme anterior, cuando una disposición del Derecho nacional, como el artículo 401¹ del Kodeks postępowania cywilnego (Código de Procedimiento Civil), permita revisar un procedimiento en caso de que se dicte una resolución firme con arreglo a una disposición que sea declarada incompatible con una norma de rango superior mediante una sentencia del Trybunał Konstytucyjny (Tribunal Constitucional)?
- 2) ¿Requiere el principio de interpretación conforme del Derecho nacional con el Derecho de la Unión, según resulta del artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, una interpretación amplia de una disposición nacional, como el artículo 401, punto 2, del Código de Procedimiento Civil, de modo que en el título para la revisión de un procedimiento quede comprendida una sentencia firme dictada en rebeldía, en la que el órgano jurisdiccional, incumpliendo las obligaciones dimanantes de la sentencia del Tribunal de Justicia Profi Credit Polska (C-176/17), haya omitido examinar el contrato que une al consumidor con el prestamista para comprobar si dicho contrato contiene cláusulas abusivas, limitándose a examinar únicamente la validez formal de un pagaré?

Recurso de casación interpuesto el 23 de septiembre de 2021 por Abitron Germany GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 14 de julio de 2021 en el asunto T-75/20, Abitron Germany GmbH / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-589/21 P)

(2022/C 64/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Abitron Germany GmbH (representantes: T. Dolde y C. Zimmer, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Mediante auto de 13 de diciembre de 2021 el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. Abitron Germany GmbH cargará con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 1 de octubre de 2021 por Cora contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta) dictado el 20 de julio de 2021 en el asunto T-500/19, Coravin/EUIPO — Cora (CORAVIN)

(Asunto C-619/21 P)

(2022/C 64/18)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Cora (representante: M. Georges-Picot, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Coravin, Inc., Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Mediante auto de 13 de diciembre de 2021, el Tribunal de Justicia (Sala de Admisión a Trámite de Recursos de Casación) ha resuelto no admitir a trámite el recurso de casación.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Granadilla de Abona (España) el 14 de octubre de 2021 — JF y NS / Diamond Resorts Europe Limited (Sucursal en España), Diamond Resorts Spanish Sales S.L. y Sunterra Tenerife Sales S.L.

(Asunto C-632/21)

(2022/C 64/19)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Granadilla de Abona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: JF y NS

Demandada: Diamond Resorts Europe Limited (Sucursal en España), Diamond Resorts Spanish Sales S.L. y Sunterra Tenerife Sales S.L.

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Deben entenderse aplicables el Convenio de Roma de 1980 ⁽¹⁾, sobre ley aplicable en materia contractual, y el Reglamento 593/2008 ⁽²⁾, sobre ley aplicable en materia contractual, a contratos en los que ambas partes son nacionales del Reino Unido?

En el caso que la primera pregunta tenga respuesta afirmativa

2) ¿Debe interpretarse el Reglamento 593/2008 como aplicable a contratos celebrados con anterioridad a su entrada en vigor, conforme al art. 24 del citado Reglamento? Si la respuesta es negativa, ¿debe considerarse un contrato de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles, en su modalidad de suscripción de puntos de club, incluido en el marco de aplicación de los arts. 4.3 o 5 del Convenio de Roma de 1980, incluso en el caso de que el consumidor sea el que elija como ley aplicable la ley de un estado distinto del de su residencia habitual? Y si la respuesta es que podría estar incluido en ambos, ¿qué régimen tendría preferencia?

3) Con independencia de las respuestas a la segunda pregunta, ¿debe considerarse un contrato de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles, en su modalidad de suscripción de puntos de club, como un contrato por el que se adquieren derechos reales sobre bienes inmuebles o derechos personales de tipo asociativo?

— En el caso de considerar que se adquieren derechos reales, a efectos de determinar la ley aplicable, de los arts. 4 c) y 6.1 del Reglamento 593/2008 ¿cuál es de aplicación preferente, incluso en el caso de que el consumidor sea el que elija como ley aplicable la ley de un estado distinto del de su residencia — habitual?

— En caso de considerar que se adquieren derechos personales, ¿deben considerarse como derecho de arrendamientos de bienes inmuebles, a los efectos del art. 4. c), o de prestación de servicios, a los efectos del art. 4.b)? Y en todo caso, ¿es de aplicación preferente el art. 6.1 en cuanto relación con consumidores y/o usuarios, incluso en el caso de que el consumidor sea el que elija como ley aplicable la ley de un estado distinto del de su residencia habitual?

4) En todos los casos anteriores ¿deben interpretarse las disposiciones sobre ley aplicable del Convenio de Roma de 1980 y del Reglamento 593/2008, como conformes a una normativa nacional que señala que «Todos los contratos que se refieran a derechos relativos a la utilización de uno o más inmuebles situados en España durante un período determinado o determinable del año quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley, cualquiera que sea el lugar y la fecha de su celebración»?

⁽¹⁾ Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980 (DO 1980, L 266, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DO 2008, L 177, p. 6).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Bremen (Alemania) el 15 de octubre de 2021 — LB GmbH / Hauptzollamt D

(Asunto C-635/21)

(2022/C 64/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Bremen

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: LB GmbH

Recurrida: Hauptzollamt D

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la nomenclatura combinada que contiene el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ⁽¹⁾ en su versión resultante del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ⁽²⁾ en el sentido de que los productos denominados *air loungers*, como los controvertidos en el presente asunto y descritos en detalle en la resolución, se han de clasificar en la subpartida 9401 8000?

⁽¹⁾ DO 1987, L 256, p. 1.

⁽²⁾ DO 2016, L 294, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Cluj (Rumanía) el 19 de octubre de 2021 — SC Zes Zollner Electronic SRL / Direcția Regională Vamală Cluj — Biroul Vamal de Frontieră Aeroport Cluj Napoca

(Asunto C-640/21)

(2022/C 64/21)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Cluj

Partes en el procedimiento principal

Apelante: SC Zes Zollner Electronic SRL

Apelada: Direcția Regională Vamală Cluj — Biroul Vamal de Frontieră Aeroport Cluj Napoca

Cuestiones prejudiciales

- 1) Cuando el destinatario compruebe la existencia de una diferencia por exceso de cantidad con respecto a la contemplada originalmente en la declaración en aduana, ¿es aplicable el artículo 173 o el artículo 174 del Reglamento [n.º] 952/2013? ⁽¹⁾
- 2) La expresión «mercancías distintas de las contempladas originalmente en la declaración en aduana», en el sentido del artículo 173 de [dicho] Reglamento, ¿hace referencia a otras mercancías desde el punto de vista cuantitativo, cualitativo o desde ambos puntos de vista?
- 3) Cuando se identifique una diferencia cuantitativa por exceso con respecto a las mercancías contempladas en la declaración en aduana, ¿tiene el beneficiario a su disposición alguna vía procedimental, en el sentido de [dicho] Reglamento, que le permita rectificar los errores sin que ello conlleve la imposición de medidas sancionadoras administrativas o penales?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie (Polonia) el
28 de octubre de 2021 — LM/KP**

(Asunto C-654/21)

(2022/C 64/22)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: LM

Demandada: KP

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 124, letra d), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea, ⁽¹⁾ en relación con el artículo 128, apartado 1, del mismo Reglamento, en el sentido de que la expresión «demanda de reconversión por nulidad» que figura en estas disposiciones se refiere a la pretensión de declaración de nulidad únicamente en la medida en que esté relacionada con la demanda principal por violación de una marca de la Unión, lo que permite que el órgano jurisdiccional nacional limite el examen de la demanda de reconversión por nulidad al ámbito definido por la demanda principal por violación de marca?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 129, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea, en el sentido de que la mención a «las normas procesales que sean aplicables al mismo tipo de acciones en materia de marca nacional» que figura en dicha disposición se entiende referida a las normas procesales nacionales que sean aplicables en un procedimiento concreto por violación de una marca de la Unión (y en el procedimiento relativo a la demanda de reconversión por nulidad) o bien, de manera general, a las normas procesales nacionales existentes en el ordenamiento jurídico de un Estado miembro, lo que tiene relevancia cuando, en la fecha de incoación de un determinado procedimiento por violación de una marca de la Unión, en el ordenamiento jurídico de un Estado miembro no sean contempladas normas procesales sobre la demanda de reconversión por nulidad de marca relativas a las marcas nacionales?

⁽¹⁾ DO 2017 L 154, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije (Eslovenia) el
5 de noviembre de 2021 — NEC PLUS ULTRA COSMETICS AG / República de Eslovenia**

(Asunto C-664/21)

(2022/C 64/23)

Lengua de procedimiento: esloveno

Órgano jurisdiccional remitente

Vrhovno sodišče Republike Slovenije

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: NEC PLUS ULTRA COSMETICS AG

Recurrida: República de Eslovenia

Cuestión prejudicial

¿Se oponen las disposiciones de la Directiva IVA, ⁽¹⁾ en particular los artículos 131 y 138, apartado 1, así como los principios del Derecho de la Unión, en particular, los principios de neutralidad fiscal, efectividad y proporcionalidad, a una normativa nacional que prohíbe la presentación y aceptación de nuevos elementos de prueba dirigidos a demostrar el cumplimiento de los requisitos materiales previstos en el artículo 138, apartado 1, de la Directiva IVA, incluso durante el procedimiento administrativo de primera instancia y, más concretamente, en el marco de las observaciones presentadas sobre el acta de inspección levantada antes de la práctica de una liquidación?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006 L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca do Porto — Juízo Central Cível da Póvoa de Varzim (Portugal) el 9 de noviembre de 2021 — Gencoal S.A./ Conceito Norte — Consultadoria de Gestão, Lda., BT

(Asunto C-669/21)

(2022/C 64/24)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial da Comarca do Porto — Juízo Central Cível da Póvoa de Varzim

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Gencoal S.A

Demandadas: Conceito Norte — Consultadoria de Gestão, Lda., BT

Cuestión prejudicial

¿El artículo 31, apartados 1 y 4, del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento español del IVA, y el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2008/9/CE, ⁽¹⁾ de 12 de febrero de 2008, al disponer, en el primer caso, que el plazo para la presentación de la solicitud de devolución del IVA por los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto pero establecidos en la Comunidad [Unión Europea] se iniciará el día siguiente al final de cada trimestre natural o de cada año natural y concluirá el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera, y, en el segundo, que la solicitud de devolución deberá presentarse al Estado miembro de establecimiento a más tardar el 30 de septiembre del año civil siguiente al período de devolución, violan el principio de neutralidad fiscal (con consecuencias para la neutralidad en el ámbito de la competencia y el principio de igualdad en la vertiente de prohibición de discriminación) que resulta del sistema común del IVA derivado de los considerandos 4, 5 y 7 y de los artículos 167, 170, 171 y 178 de la Directiva 2006/112/CE ⁽²⁾ del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, modificada por la Directiva 2008/8/CE ⁽³⁾ del Consejo, de 12 de febrero de 2008, así como del derecho fundamental plasmado en el artículo 41, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea?

⁽¹⁾ Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro (DO 2008, L 44, p. 23).

⁽²⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

⁽³⁾ Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios (DO 2008, L 44, p. 11).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Köln (Alemania) el 9 de noviembre de 2021 — BA / Finanzamt X

(Asunto C-670/21)

(2022/C 64/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BA

Demandada: Finanzamt X

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 63 TFUE, apartado 1, 64 TFUE y 65 TFUE en el sentido de que se oponen a una normativa nacional de un Estado miembro en materia de recaudación del impuesto sobre sucesiones que, a efectos del cálculo del impuesto, establece que un terreno edificado perteneciente a un patrimonio privado, situado en un país tercero (en este caso, Canadá) y que se arrienda con fines residenciales, se computa por su valor íntegro, mientras que un bien inmueble perteneciente a un patrimonio privado, situado en el territorio nacional, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado del Espacio Económico Europeo igualmente arrendado con fines residenciales, solo se computa por el 90 % de su valor a efectos de calcular el impuesto sobre sucesiones?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hagen (Alemania) el 16 de noviembre de 2021 — BL / Saturn Electro-Handelsgesellschaft mbH Hagen

(Asunto C-687/21)

(2022/C 64/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Hagen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BL

Demandada: Saturn Electro-Handelsgesellschaft mbH Hagen

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Es inválida la norma sobre indemnización por daños y perjuicios del Reglamento general de protección de datos ⁽¹⁾ (artículo 82 del RGPD) debido a su indeterminación en cuanto a las consecuencias que deben disponerse en materia de indemnización por daños y perjuicios inmateriales?
2. ¿Para que exista un derecho a indemnización por daños y perjuicios es necesario que, además de la revelación indebida a un tercero no autorizado de los datos que debían ser protegidos, se constaten unos daños y perjuicios inmateriales que el reclamante deberá exponer?
3. Para poder apreciar que se infringe el Reglamento general de protección de datos, ¿es suficiente que los datos personales del interesado (nombre, dirección, profesión, ingresos, empleador) se transmitan por descuido a un tercero en un documento impreso en papel debido a un error cometido por los trabajadores de una empresa que desarrolla su actividad?
4. ¿Se produce un tratamiento ulterior ilegal por transmisión accidental (comunicación) a un tercero cuando la empresa, a través de sus trabajadores, ha transmitido por descuido a un tercero no autorizado los datos en forma impresa, incluidos por lo demás en un sistema informático de tratamiento de datos [artículos 2, apartado 1; 5, apartado 1, letra f); 6, apartado 1; y 24, del Reglamento general de protección de datos]?

5. ¿Se producen daños y perjuicios inmateriales en el sentido del artículo 82 del Reglamento general de protección de datos, incluso cuando el tercero que ha recibido el documento que contiene los datos personales no ha tomado conocimiento de los mismos, antes de que el documento impreso que contiene la información fuera devuelto, o basta para que existan dichos daños y perjuicios inmateriales en el sentido del artículo 82 del Reglamento general de protección de datos la sensación de malestar de la persona cuyos datos hayan sido transmitidos ilegalmente, debido a que en toda comunicación indebida de datos personales existe una posibilidad, que no puede excluirse, de que los datos sean difundidos a un número desconocido de personas o incluso de que sean objeto de un uso abusivo?
6. ¿Qué gravedad debe atribuirse a la infracción, cuando la transmisión accidental a terceros puede evitarse mediante un mejor control de los trabajadores eventuales de la empresa o mediante una mejor organización de la seguridad de los datos, como la gestión separada de la entrega de la mercancía y de la documentación contractual, sobre todo de la documentación relativa a la financiación, mediante un documento de entrega separado o mediante la transmisión en el seno de la empresa a los trabajadores en el puesto de entrega de mercancía, sin intervención del cliente al que se entregaron los documentos impresos, incluido el documento que acredita el derecho a retirar la mercancía [artículo 32, apartados 1, letra b), y 2, así como artículo 4, punto 7, del Reglamento general de protección de datos][?].
7. ¿Debe entenderse por indemnización por los daños y perjuicios inmateriales la imposición de una sanción como si se tratase de una penalización contractual?

(¹) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 16 de noviembre de 2021 — X / Udlændinge- og Integrationsministeriet

(Asunto C-689/21)

(2022/C 64/27)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X

Demandada: Udlændinge- og Integrationsministeriet

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 20 TFUE, en relación con el artículo 7 [de la Carta], a la normativa de un Estado miembro que, como la controvertida en el litigio principal, dispone en principio la pérdida automática de la ciudadanía de dicho Estado miembro por imperativo de ley (*ipso iure*), al cumplirse 22 años de edad, para personas que hayan nacido fuera de ese Estado miembro, no hayan vivido en él, ni hayan residido en él en unas circunstancias que revelen una vinculación estrecha con él, disposición que conlleva que, si esas personas no tienen además la ciudadanía de otro Estado miembro, se vean privadas de su estatuto de ciudadanas de la Unión y de los derechos vinculados a dicho estatuto, dándose la particularidad de que, según la normativa controvertida en el litigio principal,
 - a) se presume que existe vinculación estrecha con el Estado miembro, en particular, tras un total de un año de residencia en él;
 - b) si antes de cumplir los 22 años la persona en cuestión presenta solicitud para conservar la ciudadanía del Estado miembro, puede obtener en condiciones más flexibles autorización para ello, y a tal efecto la autoridad competente debe examinar las consecuencias de la pérdida de la nacionalidad; y
 - c) después de cumplir los 22 años, la persona en cuestión solamente puede recuperar la ciudadanía perdida mediante la naturalización, que está sujeta a una serie de requisitos, entre los que está el de la residencia continuada durante un período más largo en el Estado miembro, si bien el plazo de residencia puede acortarse algo en el caso de quien ya hubiera ostentado previamente la nacionalidad de ese Estado miembro?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 18 de noviembre de 2021 — Cafpi SA, Aviva assurances SA / Enedis SA

(Asunto C-691/21)

(2022/C 64/28)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes en casación: Cafpi SA, Aviva assurances SA

Recurrida en casación: Enedis SA

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 2 y 3, apartado 1, de la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos ⁽¹⁾ en el sentido de que el gestor de una red de distribución de electricidad puede ser considerado «productor», por cuanto modifica el nivel de la tensión de la electricidad del suministrador para distribuirla al cliente final?

⁽¹⁾ DO 1985, L 210, p. 29; EE 13/19, p. 8.

Recurso de casación interpuesto el 19 de noviembre de 2021 por Laboratoire Pareva contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 15 de septiembre de 2021 en los asuntos acumulados T-337/18 y T-347/18, Laboratoire Pareva y Biotech3D / Comisión

(Asunto C-702/21 P)

(2022/C 64/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Laboratoire Pareva (representantes: P. Sellar y K. Van Maldegem, advocaten, M. Grunchard, S. Englebert y M. Ombredane, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Biotech3D Ltd & Co. KG, Comisión Europea, República Francesa, Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas.

Pretensiones de la parte recurrente

El recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Ordene una diligencia de prueba de acuerdo con el artículo 64, apartado 2, letra b), del Reglamento de Procedimiento para la presentación de una transcripción por escrito de la vista oral celebrada ante el Tribunal General.
- Anule la sentencia recurrida.
- Anule los actos impugnados y decida en favor del recurrente sobre las costas de este recurso de casación y del procedimiento ante el Tribunal General o decida en favor del recurrente sobre las costas de este recurso de casación y devuelva los asuntos al Tribunal General para su reexamen.

Motivos y principales alegaciones

1. El Tribunal General no apreció de oficio el incumplimiento del deber de motivación.

El Tribunal General incurrió en error de Derecho al no cumplir su deber de apreciar de oficio una alegación sobre la adecuada motivación de los actos impugnados y, por lo tanto, de valorar esta objeción jurídica. El Tribunal General concluyó que «el efecto teratógeno y no la toxicidad subaguda por inhalación es lo que constituye el factor determinante para la apreciación de los riesgos inaceptables que presenta el PHMB de Pareva para la salud humana» (apartado 133) pese al hecho de que no hay referencia a dicho factor en la motivación de los actos impugnados. De acuerdo con la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, el Tribunal General tenía el deber de considerar y concluir si los actos impugnados estaban viciados por el incumplimiento de la parte demandada de proporcionar una adecuada motivación en relación con el supuesto factor teratógeno como exige el artículo 296 TFUE.

2. El Tribunal General tergiversó el sentido claro de los hechos.

El Tribunal General tergiversó el sentido claro de los hechos al declarar que la sustancia en cuestión es teratógena y que el recurrente no negó que el efecto teratógeno era el factor de salud humana determinante en la adopción de los actos impugnados. Esa conclusión tergiversó de manera manifiesta los hechos de la documentación obrante ante el Tribunal General y las declaraciones efectuadas en la vista oral, lo cual, por consiguiente, condujo a que se tergiversara la apreciación por parte del Tribunal General de la legalidad de los actos impugnados.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Győri Ítéltábla (Hungria) el 23 de noviembre de 2021 — MJ / AxFina Hungary Zrt.

(Asunto C-705/21)

(2022/C 64/30)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Győri Ítéltábla

Partes en el procedimiento principal

Demandante: MJ

Demandada: AxFina Hungary Zrt.

Cuestiones prejudiciales

- 1.) ¿Se oponen el artículo 6, apartado 1, y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, (¹) a una interpretación del Derecho nacional según la cual las consecuencias jurídicas de la invalidez derivada de una cláusula abusiva en un contrato celebrado con un consumidor, en el supuesto de que la cláusula abusiva se refiera al objeto principal de la prestación y, por consiguiente el contrato (de préstamo) no pueda subsistir sin la cláusula considerada abusiva, consisten en que el órgano jurisdiccional nacional, después de haber declarado la invalidez del contrato en su conjunto —es decir, que el propio contrato en su conjunto no puede mantenerse y producir efectos jurídicos vinculantes para el consumidor—,
 - a) declara la validez del contrato cambiando la moneda de cuenta del préstamo concedido que constituye el objeto principal del contrato por el forinto húngaro y sustituyendo esa cantidad denominada en la moneda de cuenta por el importe en forintos que el consumidor ha recibido efectivamente del prestamista, al tiempo que calcula (sustituye) los intereses ordinarios sobre el principal así determinado de forma diferente al modo en que se habían calculado en el contrato declarado inválido, de manera que el tipo de interés «inicial» en el momento de la celebración del contrato sea igual al valor del tipo de interés de préstamo interbancario en forintos de Budapest como tipo de referencia (BUBOR) vigente en el momento de la celebración del contrato, más el diferencial de tipo de interés fijado en el contrato original (denominado en divisas).
 - b) declara la validez del contrato estableciendo un límite máximo al tipo de cambio de conversión entre la divisa y el forinto húngaro, es decir, reduciendo el riesgo de tipo de cambio realmente asumido por el consumidor y derivado de la cláusula abusiva del contrato a un nivel que el órgano jurisdiccional estima razonable y que hubiera podido tener en cuenta el consumidor en el momento de la celebración del contrato, y dejando intacto hasta la fecha de la conversión a forintos prevista imperativamente por una ley posterior el tipo de interés fijado en el contrato?

- 2.) ¿Es relevante para responder a la cuestión formulada en el punto 1 que la declaración de validez que tiene lugar con arreglo al Derecho húngaro
- a) se produzca bien en una situación de hecho en la que aún existe un contrato entre las partes, es decir, en la que el mantenimiento del contrato tiene por objeto permitir que la relación jurídica entre las partes pueda subsistir en el futuro mediante una corrección retroactiva de las cláusulas consideradas abusivas —recalculando al mismo tiempo, mediante las cláusulas modificadas, las prestaciones realizadas hasta ese momento—, y proteger así también al consumidor de las consecuencias especialmente perjudiciales que conllevaría una obligación de reembolso inmediata de la totalidad del importe;
 - b) o bien se produzca en una situación de hecho en la que ya no exista el contrato entre las partes que debe examinarse en el litigio relativo a una cláusula contractual abusiva —porque el contrato ha llegado a su vencimiento o porque el acreedor ya lo haya resuelto anteriormente por impago de las cuotas o por haber considerado insuficiente la cantidad pagada o, en cualquier caso, porque la situación real es que ninguna de las partes lo considera válido o porque ya no puede suscitarse la cuestión de su invalidez como consecuencia de una resolución judicial— es decir, en la que la declaración de validez del contrato con efecto retroactivo no sirve para mantener el contrato en interés del consumidor, sino para permitir liquidar las obligaciones mutuas y poner fin a la relación jurídica mediante la corrección de la cláusula o cláusulas declaradas abusivas?
- 3.) En caso de respuesta afirmativa del Tribunal de Justicia a la cuestión formulada en el punto 1, letras a) o b), y teniendo también en cuenta los aspectos planteados en el punto 2, ¿se oponen las disposiciones pertinentes de la referida Directiva, en la situación de hecho descrita en el punto 2, letra a), al mantenimiento del contrato operando una sustitución, hasta la fecha de la modificación prevista por el legislador en la Ley sobre la conversión a forintos, mediante disposiciones legales nacionales con arreglo a las cuales:
- a menos que se disponga otra cosa (lo que no sucede en el presente asunto), las deudas pecuniarias deberán pagarse en la moneda de curso legal en el lugar de cumplimiento de la obligación;
 - se devengan intereses en las relaciones contractuales, salvo excepción prevista por la norma;
 - el tipo de interés será igual al tipo básico del banco central, salvo excepción prevista por la norma?

(¹) DO 1993, L 95, p. 29.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 24 de noviembre de 2021 — Recamier SA / BR

(Asunto C-707/21)

(2022/C 64/31)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Recamier SA

Demandada: BR

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, (¹) denominado «Bruselas I», en el sentido de que la definición autónoma de la fuerza de cosa juzgada se refiere al conjunto de las condiciones y de los efectos de esta o en el sentido de que una parte de tales condiciones y efectos podrá ser determinada por la ley del órgano jurisdiccional ante el que se ha interpuesto la demanda o por la ley del órgano jurisdiccional que ha dictado la resolución?
- 2) En el primer supuesto, ¿procede considerar, a la luz de la definición autónoma de la fuerza de cosa juzgada, que dos demandas presentadas ante los órganos jurisdiccionales de dos Estados miembros tienen la misma causa cuando el demandante alega hechos idénticos, si bien invoca motivos diferentes?

- 3) ¿Debe considerarse que tienen «la misma causa» dos demandas basadas, respectivamente, en la responsabilidad contractual y en la responsabilidad delictual, aunque ambas se fundamentan en una misma relación jurídica, como el cumplimiento de un cargo de administrador?
- 4) En el segundo supuesto, ¿el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 44/2001, en aplicación del cual se ha declarado que una resolución judicial deberá circular en los Estados miembros con el mismo alcance y los mismos efectos que tiene en el Estado miembro en el que se ha dictado, exige remitirse a la ley del órgano jurisdiccional de origen o permite, por lo que se refiere a las consecuencias procesales que le son inherentes, la aplicación de la ley del órgano jurisdiccional requerido?

(¹) DO 2001, L 12, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 25 de noviembre de 2021 — XXX / État belge, representado por el Secrétaire d'État à l'Asile et la Migration

(Asunto C-711/21)

(2022/C 64/32)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: XXX

Recurrida: État belge, representado por el Secrétaire d'État à l'Asile et la Migration

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse los artículos 4, 7 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 5, 6, apartado 6, y 13 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, (¹) a la luz de la sentencia de 19 de junio de 2018, Ghandi (C-181/16, EU:C:2018:465), en el sentido de que el juez que conoce de un recurso contra una decisión de retorno adoptada tras una decisión que deniegue la concesión de protección internacional solo puede, al apreciar la legalidad de la decisión de retorno, tomar en consideración los cambios en las circunstancias que puedan incidir de forma significativa en la apreciación de la situación de conformidad con el citado artículo 5 y que se produzcan antes de que el Conseil du contentieux des étrangers (Consejo del Contencioso de Extranjería) ponga fin al procedimiento en materia de protección internacional?
2. ¿Es preciso que las circunstancias mencionadas en el artículo 5 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, se hayan producido mientras el extranjero se hallaba en situación regular o estaba autorizado a permanecer en el territorio?

(¹) DO 2008, L 348, p. 98.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 25 de noviembre de 2021 — XXX / État belge, representado por el Secrétaire d'État à l'Asile et la Migration

(Asunto C-712/21)

(2022/C 64/33)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: XXX

Recurrida: État belge, representado por el Secrétaire d'État à l'Asile et la Migration

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse los artículos 7 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los artículos 5, 6, apartado 6, y 13 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, ⁽¹⁾ a la luz de la sentencia de 19 de junio de 2018, Gnandi (C-181/16, EU: C:2018:465), en el sentido de que el juez que conoce de un recurso contra una decisión de retorno adoptada tras una decisión que deniegue la concesión de protección internacional solo puede, al apreciar la legalidad de la decisión de retorno, tomar en consideración los cambios en las circunstancias que puedan incidir de forma significativa en la apreciación de la situación de conformidad con el citado artículo 5 y que se produzcan antes de que el Conseil du contentieux des étrangers (Consejo del Contencioso de Extranjería) ponga fin al procedimiento en materia de protección internacional?
2. ¿Es preciso que las circunstancias mencionadas en el artículo 5 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, se hayan producido mientras el extranjero se hallaba en situación regular o estaba autorizado a permanecer en el territorio?

⁽¹⁾ DO 2008, L 348, p. 98.

Recurso de casación interpuesto el 25 de noviembre de 2021 por Frédéric Jouvin contra el auto del Tribunal General (Sala Octava) dictado el 26 de abril de 2021 en el asunto T-472/20 y T-472/20 AJ II, Jouvin / Comisión

(Asunto C-719/21 P)

(2022/C 64/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Frédéric Jouvin (representante: L. Bôle-Richard, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto del Tribunal General de 26 de abril de 2021 en el asunto T-472/20 y T-472/20 AJ II, Jouvin/Comisión, en la medida en que desestima el recurso por ser manifiestamente carente de fundamento de Derecho alguno.
- Estime las pretensiones formuladas en primera instancia y devuelva el expediente a la Comisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos.

El primer motivo se basa en una calificación manifiestamente errónea de los hechos planteados ante el Tribunal General, en un error del Tribunal General en la apreciación del contenido de las pruebas y en un error de Derecho sobre el nivel de prueba exigido. Según la recurrente, el Tribunal General cometió un error de Derecho al realizar una calificación jurídica errónea de los hechos que se le presentaron. Así pues, el Tribunal General consideró que el gran número de infractores no ponía en duda la conclusión de la Comisión de que no había pruebas de la existencia de una colusión entre las empresas a las que se refería la denuncia de la recurrente. La constatación de que había un número elevado y exponencial de infractores no pretende demostrar la existencia de colusión, sino que resulta ser una consecuencia de la misma.

La prueba de esta colusión fue aportada por la parte recurrente, que demostró que se había contactado previamente con las empresas que participaban en los trabajos de normalización con el fin de que se les concedieran licencias sobre su cartera de patentes. Tras el fracaso de las negociaciones, todas las empresas contactadas participaron en los trabajos de normalización de la ISO y ninguna de ellas cumplió con su obligación de declarar el conocimiento de cualquier patente que pudiera estar relacionada con la norma que se estaba desarrollando. Estos elementos constituyen la infracción de colusión que ha provocado el aumento exponencial del número de infractores.

La recurrente invoca asimismo el motivo basado en un error de Derecho por lo que respecta al nivel de prueba exigido por la Comisión y luego por el Tribunal General en su auto para demostrar la existencia de colusión entre las empresas afectadas.

El segundo motivo se basa en que no se tomaron en consideración los hechos puestos en conocimiento del Tribunal General. Según la recurrente, el Tribunal General considera que las alegaciones de la recurrente relativas al reparto del mercado no se plantearon durante el procedimiento administrativo. Sin embargo, la recurrente sí planteó esta alegación durante el procedimiento administrativo, en un escrito de 15 de mayo de 2018 dirigido a la Comisión, es decir, más de dos años antes de que esta adoptara la decisión final por la que desestima la reclamación de la recurrente. En consecuencia, el Tribunal General cometió un error de Derecho al no constatar el contenido real de las pruebas que se le presentaron.

Por último, el tercer motivo se basa en que el Tribunal General cometió un error de Derecho al determinar el contenido de las pruebas. El Tribunal General considera que la ahora recurrente le solicita en esencia que declare que existe una infracción de las normas de competencia. Sin embargo, la recurrente alega que la Comisión, al valorar las pruebas que se le presentaron durante el procedimiento administrativo, solo pudo constatar la existencia de una colusión entre las empresas denunciadas y, por tanto, una infracción de las normas de competencia.

En cuanto a la constatación de la discriminación sufrida por la recurrente, esta se limitó en su recurso a desarrollar las alegaciones ya presentadas durante el procedimiento administrativo y a exponer el error manifiesto de apreciación cometido por la Comisión al no tomar en consideración los hechos aportados por la recurrente. Al sostener que la recurrente no formuló ninguna alegación en relación con la decisión manifiestamente impugnada, el Tribunal General incumplió su obligación de motivación, ya que todas las alegaciones formuladas por la recurrente pretendían demostrar el error manifiesto de apreciación cometido por la Comisión.

Por lo que respecta a la calificación de colusión, la recurrente reprocha también a la Comisión un error manifiesto de apreciación. En ningún caso la recurrente solicitó al Tribunal General que declarara directamente la existencia de una infracción de las normas sobre la competencia, sino que declarara que el análisis de los hechos puestos en conocimiento de la Comisión debería haber conducido indudablemente a la propia Comisión a declarar la existencia de una infracción de las normas sobre la competencia y que se había producido un claro incumplimiento de sus propias recomendaciones.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Županijski sud u Puli-Pola (Croacia) el 30 de noviembre de 2021 — Procedimiento penal contra GR, HS, IT, INTER CONSULTING d.o.o. u likvidaciji

(Asunto C-726/21)

(2022/C 64/35)

Lengua de procedimiento: croata

Órgano jurisdiccional remitente

Županijski sud u Puli-Pola

Partes en el procedimiento principal

GR, HS, IT, INTER CONSULTING d.o.o. u likvidaciji

Cuestión prejudicial

¿A la hora de apreciar si se viola el principio *non bis in idem*, los hechos recogidos en la parte dispositiva del escrito de acusación de la Fiscalía de Pula, de 28 de septiembre de 2015, pueden únicamente compararse con los hechos decisivos mencionados en la parte dispositiva del escrito de acusación de la Fiscalía de Klagenfurt, de 9 de enero de 2015, y en el fallo de la sentencia del Tribunal Regional de Klagenfurt, de 3 de noviembre de 2016, confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo de la República de Austria, de 4 de marzo de 2019, o es posible comparar también los hechos de la parte dispositiva del escrito de acusación de la Fiscalía de Pula con los hechos expuestos en los fundamentos de Derecho de la sentencia del Tribunal Regional de Klagenfurt, de 3 de noviembre de 2016, confirmada por la sentencia del Tribunal Supremo de la República de Austria, así como con aquellos hechos por los que la Fiscalía de Klagenfurt sustanció un procedimiento de investigación con respecto a varias personas, entre otras también contra GR y HS, y que después se omitieron en el escrito de acusación de la Fiscalía de Klagenfurt de 9 de enero de 2015 (y no se mencionaron en la parte dispositiva específica)?

Recurso de casación interpuesto el 30 de noviembre de 2021 por Coopérative des artisans pêcheurs associés (CAPA), Jean Derosière, Fabien Hagneré y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 15 de septiembre de 2021 en el asunto T-777/19, CAPA y otros / Comisión

(Asunto C-742/21 P)

(2022/C 64/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Coopérative des artisans pêcheurs associés (CAPA), Jean Derosière, Fabien Hagneré y otros (representante: M. Le Berre, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Comité régional des pêches maritimes et des élevages marins Hauts-de-France, Fonds régional d'organisation du marché du poisson (From Nord), Organisation de producteurs CME Manche-Mer du Nord (OP CME Manche-Mer du Nord), República Francesa, Ailes Marines SAS, Éoliennes Offshore des Hautes Falaises, Éoliennes Offshore du Calvados, Parc du Banc de Guérande, Éoliennes en Mer Dieppe Le Tréport, Éoliennes en Mer Îles d'Yeu et de Noirmoutier, Herviou & Associés SARL

Pretensiones de las partes recurrentes

Las partes recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Declare el presente recurso de casación admisible y fundado.
- Anule la sentencia del Tribunal General de 15 de septiembre de 2021 en el asunto T-777/19, CAPA y otros/Comisión Europea.
- Declare admisible el recurso interpuesto ante el Tribunal General.
- Devuelva el asunto al Tribunal General.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, las partes recurrentes invocan seis motivos.

El primer motivo se basa en la falta de control judicial efectivo. Según los recurrentes, el Tribunal General no ejerció íntegramente su competencia jurisdiccional al no examinar si existía un riesgo de incidencia concreta de la ayuda controvertida en los recurrentes.

El segundo motivo se basa en declaraciones incorrectas y en la desnaturalización de las pruebas. Según los recurrentes, el Tribunal General efectuó declaraciones incorrectas relativas a algunas de las pruebas presentadas por los recurrentes, y desnaturalizó algunos otros datos probatorios asimismo presentados por los recurrentes, en particular, en cuanto a los riesgos de impacto de la ayuda controvertida en la actividad de los recurrentes.

El tercer motivo se basa en errores en la calificación de los hechos. Según los recurrentes, la sentencia recurrida contiene errores en la calificación de los hechos, al señalar distinciones entre determinados efectos de la ayuda controvertida y al considerar que algunos de esos efectos podían disociarse de la ayuda controvertida.

El cuarto motivo se basa en la aplicación incorrecta del artículo 108 TFUE, apartado 2, y del artículo 1, letra h), el Reglamento (UE) 2015/1589. ⁽¹⁾ Según los recurrentes, la sentencia recurrida aplica de manera incorrecta el concepto de parte interesada a efectos de los citados preceptos, tanto desde el punto de vista de la existencia de una relación de competencia entre los recurrentes y los beneficiarios de la ayuda controvertida como desde el punto de vista del riesgo de una incidencia concreta de la ayuda controvertida en los recurrentes.

El quinto motivo se basa en la aplicación incorrecta del artículo 39 TFUE. Según los recurrentes, la sentencia recurrida aplica el artículo 39 TFUE de manera incorrecta a la cuestión de si los recurrentes tienen la condición de parte interesada.

Por último, el sexto motivo se basa en falta de motivación, ya que la sentencia recurrida incumple el deber de motivación, en especial, al no justificar la exclusión de los recurrentes de la condición de parte interesada, su declaración relativa a la inexistencia de vínculo entre la ayuda controvertida y los riesgos de impacto de los proyectos eólicos beneficiarios, y la falta de toma en consideración del «*carácter particular*» de la actividad pesquera a efectos del artículo 39 TFUE al examinar la condición de parte interesada de los recurrentes.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2015, L 248, p. 9).

Recurso de casación interpuesto el 9 de diciembre de 2021 por Nichicon Corporation contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 29 de septiembre de 2021 en el asunto T-342/18, Nichicon Corporation / Comisión

(Asunto C-757/21 P)

(2022/C 64/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Nichicon Corporation (representantes: A. Ablasser-Neuhuber, F. Neumayr, G. Fussenegger, H. Kühnert, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida y la Decisión C(2018) 1768 final de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.40136 — Condensadores; en lo sucesivo, «Decisión controvertida»), en la medida en que atañe a la recurrente;
- Con carácter subsidiario, anule la sentencia recurrida en la medida en que el Tribunal General desestimó
 - el primer motivo, basado en errores materiales de hecho por lo que se refiere a las reuniones de «18 de diciembre de 1998», de «abril/mayo de 2005», de «febrero de 2009», de «julio de 2009», de «9 de marzo de 2010» y de «31 de mayo de 2010», con el fin de demostrar la participación de la recurrente en una infracción de las normas del Derecho de la Unión en materia de competencia;
 - la segunda parte del segundo motivo, basada en la ausencia de responsabilidad de la recurrente por lo que se refiere a los contactos bilaterales y trilaterales entre las demás empresas de que se trata;
 - la tercera parte del segundo motivo, basada en la falta de participación en una infracción única y continuada antes del 7 de noviembre de 2003;
 - el cuarto motivo, basado en errores manifiestos de apreciación en la determinación de la multa;

y, en consecuencia, anule parcialmente la Decisión controvertida y reduzca la multa de 72 901 000 euros impuesta a la recurrente a un importe proporcional.

- Con carácter subsidiario de segundo grado, devuelva el asunto al Tribunal General para que sea examinado de nuevo.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente invoca, en esencia, cuatro motivos:

Primer motivo: vicio sustancial de forma debido a la falta de autenticación de la sentencia recurrida

La sentencia recurrida no fue firmada manualmente por los jueces responsables. Por tanto, carece de la autenticación necesaria. La ausencia de firmas debe considerarse un vicio sustancial de forma. Por consiguiente, la sentencia recurrida debe anularse.

Segundo motivo: errores en el control de las constataciones fácticas de la Comisión

El análisis realizado por el Tribunal General de los motivos invocados por la recurrente en primera instancia adolece de una desnaturalización de los elementos de prueba, de errores de Derecho y de un razonamiento insuficiente.

Tercer motivo: errores de Derecho en el control de las constataciones de la Comisión por lo que atañe a la existencia de una infracción única y continuada y a la responsabilidad de la recurrente en la participación en dicha infracción

En primer término, el Tribunal General se ha apoyado en una motivación insuficiente e incurrió en un error de Derecho al desestimar el motivo según el cual la Comisión no demostró la responsabilidad de la recurrente por lo que se refiere a los contactos bilaterales y trilaterales entre las demás empresas de que se trata, con arreglo al criterio jurídico requerido. En segundo término, el Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho al desestimar el motivo de la recurrente según el cual la Comisión no demostró la existencia de una infracción continuada.

Cuarto motivo: errores manifiestos de apreciación en la fijación de la multa

En primer término, el Tribunal General incurre en un error de Derecho al tomar como base el valor de las ventas facturadas en el EEE en lugar del valor de las ventas expedidas al EEE. Asimismo, al fijar el coeficiente de gravedad en el 16 %, el Tribunal General aplica un criterio jurídico insuficiente por no tener en cuenta las circunstancias específicas de la recurrente. En segundo término, el Tribunal General no ha tenido suficientemente en cuenta las circunstancias atenuantes, siendo, por ello, el importe absoluto de la multa impuesta al recurrente desproporcionado. Actuando así, el Tribunal General viola, entre otros, los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato al no tener debidamente en cuenta la limitada participación de la recurrente. Además, el Tribunal General incurre en un error de Derecho al negarse a admitir la negligencia y el comportamiento competitivo de la recurrente como circunstancias atenuantes.

Recurso de casación interpuesto el 10 de diciembre de 2021 por Nippon Chemi-Con Corporation contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 29 de septiembre de 2021 en el asunto T-363/18, Nippon Chemi-Con Corporation / Comisión

(Asunto C-759/21 P)

(2022/C 64/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Nippon Chemi-Con Corporation (representantes: H.-J. Niemeyer, M. Röhrig, P. Neideck, Rechtsanwälte e I.-L. Stoicescu, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida y anule la Decisión de la Comisión Europea de 21 de marzo de 2018⁽¹⁾ relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 53 del Acuerdo EEE (AT.40136 — Condensadores), en la medida en que afecta a la demandante.

- Con carácter subsidiario, anule la sentencia recurrida en la medida en que confirma la multa impuesta a la recurrente y anule el artículo 2, letra j), de la Decisión de la Comisión de 21 de marzo de 2018.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, reduzca el importe de la multa impuesta a la recurrente en función de los motivos de casación que se estimen.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas correspondientes a los procedimientos de primera instancia y de casación.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente invoca seis motivos.

1. Primer motivo: Ausencia de las firmas de los jueces en la sentencia del Tribunal General

A falta de las firmas de los tres jueces, la sentencia es inválida en su totalidad, tal como resulta del artículo 118 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General y del artículo 37 del Estatuto del Tribunal de Justicia.

2. Segundo motivo: Infracción del artículo 101 TFUE (apartados 143 a 307 de la sentencia)

El Tribunal General erró en su aplicación del artículo 101 TFUE al confirmar la conclusión de la Comisión Europea de que existía una infracción. El Tribunal General no evaluó adecuadamente la relevancia de la supuesta infracción a efectos del EEE. Aplicó incorrectamente la doctrina del conjunto de indicios e invirtió la carga de la prueba en detrimento de la recurrente, vulnerando así la presunción de inocencia.

3. Tercer motivo: Infracción única y continuada (apartados 308 a 400 de la sentencia)

El Tribunal General erró en su aplicación del artículo 101 TFUE al concluir que existió una infracción única y continuada respecto a todos los condensadores electrolíticos desde el 26 de junio de 1998 hasta el 23 de abril de 2012. El Tribunal General aplicó un criterio jurídico incorrecto para determinar si existía un plan conjunto, que es un requisito constitutivo para una infracción única y continuada. Además, aunque se aceptara el criterio jurídico, los hechos constatados por el Tribunal General no permiten asumir una infracción continuada, es decir, ininterrumpida.

4. Cuarto motivo: infracción por el objeto (apartados 401 a 429 de la sentencia)

El Tribunal General erró en su aplicación del artículo 101 TFUE al confirmar la postura de la Comisión según la cual la infracción en su totalidad debe calificarse de infracción por el objeto. El Tribunal General no proporcionó una motivación suficiente para su conclusión y aplicó un criterio jurídico incorrecto para la apreciación de la información intercambiada.

5. Quinto motivo: competencia (apartados 71 a 83 de la sentencia)

El Tribunal General erró al confirmar que la Comisión gozaba de competencia territorial, conforme al artículo 101 TFUE y a los artículos 53 y 56 del Acuerdo EEE, para sancionar la totalidad de la infracción. El Tribunal General debería haber aplicado un umbral de significatividad para determinar la competencia, en vez de estimar que bastaba con que se produjera «la venta en la Unión» de los condensadores electrolíticos, y, en cualquier caso, debería haber ofrecido una motivación suficiente para su apreciación.

6. Sexto motivo: cálculo de la multa (apartados 430 a 526 de la sentencia)

El Tribunal General no aplicó correctamente el principio de proporcionalidad y, al apreciar las pruebas que la recurrente había presentado ante la Comisión Europea, infringió una serie de requisitos procesales, a saber, las obligaciones de motivación, de valoración completa de la prueba y de examen exhaustivo de los hechos.

(¹) Decisión C(2018) 1768 final de la Comisión.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sofijski rayonen sad — Bulgaria) — «BOSOLAR» EOOD / «CHEZ ELEKTRO BULGARIA» AD, con intervención de: «NATSIONALNA ELEKTRICHESKA KOMPANIA» EAD

(Asunto C-366/19) ⁽¹⁾

(2022/C 64/39)

Lengua de procedimiento: búlgaro

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 255 de 29.7.2019.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de octubre de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Constitucional — Portugal) — Autoridade Tributária e Aduaneira / VectorImpacto — Automóveis Unipessoal Lda

(Asunto C-136/21) ⁽¹⁾

(2022/C 64/40)

Lengua de procedimiento: portugués

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 189 de 17.5.2021.

TRIBUNAL GENERAL

Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2021 — EMS Electro Medical Systems/EUIPO (AIRFLOW)

(Asunto T-751/21)

(2022/C 64/41)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: EMS Electro Medical Systems GmbH (Múnich, Alemania) (representantes: K. Scheib y C. Schulte, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa «AIRFLOW» — Solicitud de registro n.º 1533193

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de septiembre de 2021 en el asunto R 546/2021-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con las de EMS Electro Medical Systems GmbH.

Motivos invocados

- Interpretación errónea del artículo 7, apartados 1, letra c), y 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Interpretación errónea del artículo 7, apartados 1, letra b), y 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 75, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2021 — C&C IP UK/EUIPO — Tipico Group (t)

(Asunto T-762/21)

(2022/C 64/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: C&C IP UK Ltd (Bristol, Reino Unido) (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Tipico Group Ltd. (St. Julian's, Malta)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «t» — Solicitud de registro n.º 17915463

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 3 de septiembre de 2021 en el asunto R 2326/2020-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime el recurso interpuesto por Tipico Group Ltd contra la Resolución de la División de Oposición de la EUIPO de 19 de octubre de 2020 en el asunto B 3080138.
- Condene en costas a la EUIPO y, en caso de que intervenga en el presente procedimiento, a Tipico Group Ltd.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2021 — Daw/EUIPO — Sapa Building Systems (alpina)

(Asunto T-766/21)

(2022/C 64/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Daw SE (Ober-Ramstadt, Alemania) (representante: A. Haberl, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sapa Building Systems SpA (Naviglio, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «alpina» — Solicitud de registro n.º 15123342

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 23 de septiembre de 2021 en el asunto R 2198/2020-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a Sapa Building Systems SpA.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2021 — Gameageventures/EUIPO (GAME TOURNAMENTS)**(Asunto T-776/21)**

(2022/C 64/44)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Gameageventures LLP (Folkestone, Reino Unido) (representante: S. Santos Rodríguez, abogada)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Marca controvertida:* Solicitud de marca figurativa de la Unión «GAME TOURNAMENTS» — Solicitud de registro n.º 18207605*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de octubre de 2021 en el asunto R 211/2021-5**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO, incluidas las correspondientes al procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Incumplimiento de la obligación de motivación y vulneración del derecho a ser oído.
 - Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Infracción del artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Violación de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES